Estado Libre Asociado de Puerto Rico LA FORTALEZA San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3157

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PROCLAMANDO COMO BOSQUE DEL ESTADO LOS TERRENOS PUBLICOS CONOCIDOS COMO EL BOSQUE ESTATAL DE TORO NEGRO

POR CUANTO, todo terreno perteneciente al Pueblo de Puerto Rico debe dedicarse a los fines para los cuales esté fundamentalmente más apropiado; y

POR CUANTO, los terrenos públicos que en la presente se consideran y describen son esencialmente no agrícolas y se adaptan mejor para fines forestales que para cualquier otro uso, y

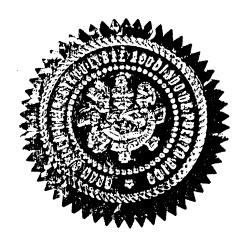
POR CUANTO, de conformidad con el Artículo 3A de la Ley Núm. 133, del 1 de julio de 1975, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales, después de oir en audiencia pública a los interesados, me ha recomendado proclamar como Bosque del Estado los terrenos públicos que más adelante se describen y que son conocidos como el Bosque Estatal de Toro Negro; y

POR TANTO, YO, JUAN A. ALBORS, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad concedídame por las disposiciones del Artículo 3A de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, titulada "LEY DE BOSQUES DE PUERTO RICO", por la presente declaro y separo como bosques estatales los siguientes terrenos pertenecientes a El Pueblo de Puerto Rico, los cuales continuarán siendo conocidos como El Bosque de Toro Negro:

A. "RUSTICA, predio de terreno segregado de la finca conocida como "Doña Juana y Navajas" situada en el Municipio de Orocovis, barrio "Ala de Piedra", compuesta de mil ciento quince cuerdas con sesentiuna centésimas de cuerda (1115.61) equivalentes a cuatrocientas treinta y ocho (438) hectáreas, cuarenta y siete (47) áreas y ochenta y una centiáreas con nueve milésimas de centiárea (81.009), equivalentes a mil ochenta y tres acres con cincuenta y dos centésimas de acre (1083.52); en lindes por el Norte con terrenos de Juan G. Galarza; Sur, con la línea divisoria entre las municipalidades de Orocovis y Villalba, separando terrenos propiedad de la Sucn. Olivieri, Dolores Pérez y Manuel Burgos; Este, con terrenos de Antonio Santo, Sucn. Ortolaza, Alejo Meléndez, Sucn. Miguel Criado, Sucn. de Pedro Romero; Oeste, con terrenos de José Víctor Figueroa, separados por "Cuchilla de la Motilla" y terrenos de José C. García, Isaías Ortiz y con el resto de la finca segregada propiedad de El Pueblo de Puerto Rico, División de Hogar Seguro, del Departamento del Trabajo." Inscrita al folio cuarenta y nueve (49) del tomo cincuenta y dos (52) de Orocovis, finca número dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463), inscripción primera. B. "RUSTICA, radicada en el barrio Bauta Abajo del término municipal de Orocovis, compuesta de cincuentiuna cuerdas treintiuna centésimas de otra (51.31) equivalentes a veinte (20) hectareas, diez y

seis (16) áreas, noventa y ocho (98) centiáreas y treinta y una (31) miliáreas, equivalentes a cuarenta y nueve acres con ochenta y tres centésimas de otro (49.83), colindante por el Norte del punto número dos al punto número tres por parcela número quince del Servicio Forestal, en el Este, del punto número tres al punto número cuatro por Evaristo Rivera, al Sur, del punto número cuatro al punto número cinco por la parcela número setenta y siete del Servicio Forestal, del punto número cinco al punto número seis, del punto número seis al punto número siete y del punto número siete al punto número ocho por tierras de la Puerto Rico Reconstruction Administration y del punto número ocho al punto número nueve de nuevo por la parcela número setenta y siete del Servicio Forestal, y al Oeste desde el punto número nueve y puntos consecutivos hasta el punto número dos por la Autoridad de Fuentes Fluviales." Inscrita al folio doscientos cuarenta y cinco (245) del tomo setenta y uno (71) de Orocovis, finca número tres mil trescientos cuarenta (3,340), inscripción primera.

El Secretario de Recursos Naturales de acuerdo con la Ley antes mencionada, deberá prescribir las reglas y reglamentos necesarios para el desarrollo, la administración y la utilización de estos terrenos y sus productos; y asimismo dará cumplimiento a todos aquellos preceptos legales que fueren aplicables a su encomienda.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado la presente y he hecho estampar en ella el Gran Sello de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy ll de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN A. A LBORS Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día ll de febrero de 1976.

Secretario de Estado Interino